

69K470

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECEPCIÓN ORIGINAL

FIRMA:

EMPRESA: Ger Ind

FECHA: 20/09/24 NOMBRE: Marco Moreno

HORA: 01:50 CARGO: coord corp



2024
AÑO DE
Felipe Carrillo
PUERTO
RENOMBRAMIENTO, DEMOCRÁTICO Y DEFENSOR
DEL MÁTIC

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.C.P.A.1162//COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de septiembre de 2024.

Ing. Alejandro Salazar Sánchez

Representante Legal

GEN Industrial, S.A. de C.V

Paseo de los Laureles No. 1800

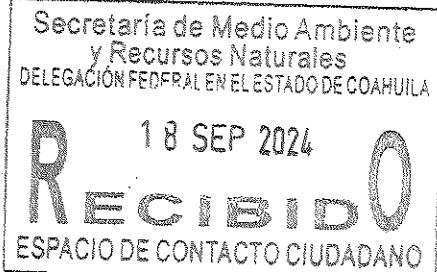
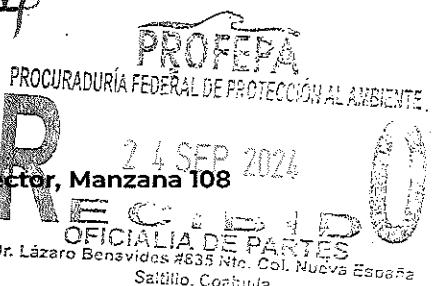
Fraccionamiento Torre Molinos 1er Sector, Manzana 108

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza

C.P. 25903

Tel: 844 434-1800, 8116008571

Correo electrónico: mmendoza@pasa.mx, javillanuevag@pasa.mx, asalazar@pasa.mx, mamoreno@pasa.mx



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 (**RISEMARNA**), se establece la atribución de las **Oficinas de Representación** para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **Ing. Alejandro Salazar Sánchez**, en calidad de Representante Legal, de la empresa **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado "**Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ**", a desarrollarse en el municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 34 del **RISEMARNA**, a través del cual se establecen las facultades de los:

Avda. Los Fundadores 107640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25284

Teléfono: 844 434-1800 - www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 25



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



AÑO DE
2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BUREAU DEL PRESIDENTE,
REPRESENTANTE Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Titulares de las Oficinas de Representación, en lo particular la fracción XIX del mismo que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación y que en su fracción X inciso c), dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Oficina de Representación** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto **"Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ"**, promovido por la empresa denominada **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el día 12 de junio de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación** el escrito sin número, de fecha 03 de junio de 2024, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Oficina de Representación** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2024ID016**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 13 de junio de 2024, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0027/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 06 al 12 de junio de 2024, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Oficina de Representación**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEPPA**, con fecha 14 de junio de 2024, esta **Oficina de Representación**, recibió el escrito sin número de fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 05 de la sección 'Políclaca' del Periódico 'El Diario de Coahuila', de fecha jueves 13 de junio de 2024.
4. Que el 26 de junio de 2024, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPPA**, y 21 del **REIA**, esta **Oficina de Representación** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Oficina de Representación**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores N° 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 26 de junio de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./802/COAH/2024, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en medio electrónico de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 26 de junio de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./803/COAH/2024, mediante el cual notificó a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza el ingreso del proyecto a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 26 de junio de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./805/COAH/2024, mediante el cual notificó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el ingreso del **proyecto** a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.

Blvd. Los Fundadores N° 7640, Colonia El Sauz, Saltillo, Coah., C.P. 25294

Teléfono: (01 864) 771-5400 www.gco.gob.mx/semarnat

Página 1 de 25



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BENHECHO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MÁTAR

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 07 de agosto de 2024, esta **Oficina de Representación**, emitió el oficio N° S.G.P.A./1009/COAH/2024, mediante el cual, solicito a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
9. Que con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el Oficio N° SMA/157/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio.
10. Que con fecha 03 de septiembre de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el Oficio N° SMA/157/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, mediante el cual la **promovente** presentó la documentación complementaria solicitada en el punto 8 del presente oficio.
11. Que, a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de la **promovente** en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por lo que, se asume que el **proyecto** en los términos que se proponen.
12. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, esta **Oficina de Representación** procede a determinar lo conducente conforme al **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Oficina de representación** es competente para revisar el impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI; 28 primer párrafo fracción IV, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I, II, III y VII, 5º inciso M) fracciones II y III, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X inciso c, todos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Oficina de Representación** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** **NOM-052-SEMARNAT-2005** **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un

S. J. G. *[Signature]* Enviado los Fundados en la P.E.40, Colonia 7 de Junio, C.P. 25284, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25284.

(Teléfono: 01 844-01 100 000, Extensión: 701)

Agosto de 2024



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

AÑO DE

Felipe Carrillo

PUERTO

SEMINARIO DEL MILLENAJO

REVOLUCIÓN CULTURAL Y DESARROLLO

DEL MÁXIMO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

proyecto para instalar infraestructura para realizar el tratamiento de residuos peligrosos dentro de unas instalaciones existentes utilizadas como centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEPEA** y el artículo 5º, inciso M) fracciones II y III del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPEA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Oficina de Representación** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

- V. Que con fecha 14 de agosto de 2024, se recibió en esta **Oficina de Representación**, el oficio N° SMA/157/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, emite la opinión mencionada en el **Resultando 9** del presente oficio, señalando lo siguiente:

"...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. Se considera correcta su ubicación en la UGA 232 DES-URB del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, la cual al ser una Unidad de Gestión Ambiental especial esta se rige por sus propios lineamientos.

2. El promovente deberá realizar acciones para garantizar la menor afectación posible al medio ambiente.

Una vez revisados los apartados referentes a la vinculación con los criterios de regulación de los ordenamientos citados y una vez atendidas las recomendaciones descritas, se emite una opinión Positiva al proyecto denominado "Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento DE RPBI Ex Situ, promovido por la empresa Gen Industrial, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza..."

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, esta **Oficina de Representación** los considerará, que no existe objeción para que se lleve a cabo el citado **proyecto**, en el sitio que se propone.

Descripción del proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en éste apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en la adecuación de las instalaciones del Centro de Acopio para el tratamiento de residuos peligrosos que se reciben en el mismo mediante los siguientes procesos.

A. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES.

El proceso consiste en una actividad de separación o segregación física simple a través de capturar uno de sus componentes sin que se elimine la característica que lo hace peligrosos, como lo es el gas mercurio contenido en las lámparas. El método de separación o segregación es un proceso de trituración en seco de las lámparas en condiciones de presión atmosférica negativa y sistema de filtrado que capta los gases liberados (mercurio).

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS (EX SITU).

El proceso de tratamiento de los residuos peligrosos biológico-infeciosos se realiza por medio de esterilización térmica en 3 autoclaves con capacidad de 5 kg/hora cada una.

El equipo cuenta con sistema patentado de pesaje de contenedores y sistema para transmisión de datos vía electrónica, lector de códigos QR en contenedores previamente identificados para registro correcto de trazabilidad.

SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BENHECHTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Capacidad de manejo de residuos peligrosos TRITURADORA DE LAMPARAS FLUORESCENTES

LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR TRATAR DEL PROCESO DE TRITURACIÓN DE LAMPARAS FLUORESCENTES															
Nombre del residuo conforme a la NOM052-SEMARNAT2005 y NOM-087- SSAI-2002	Otro nombre	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/año)	Clave	Código de peligrosidad de los residuos								Características			
				C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	M	Físicas	Químicas
Nombre del residuo conforme a la NOM052-SEMARNAT2005 y NOM-087- SSAI-2002	Lámparas y focos fluorescentes y de vapor de mercurio	389.376	S05				X						Sólido	Insolubilidad en agua	N/A
Subtotal Por Tratar del proceso de la Trituradora de Lámparas Fluorescentes				389.376 Ton/año											

TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS (EX SITU)

LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO – INFECCIOSOS (EX SITU)															
Nombre del residuo conforme a la NOM052-SEMARNAT2005 y NOM-087- SSAI-2002	Otro nombre	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/año)	Clave	Código de peligrosidad de los residuos								Características			
				C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	M	Físicas	Químicas
Residuos biológico infecciosos, excepto sangre y patológicos	Residuos biológico-infecciosos, excepto sangre y patológicos (Cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos y utensilios desechables para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos, residuos no anatómicos y objetos punzocortantes)	129.6	BI1, BI2, BI4									X	Sólidos	Agua, sales minerales, agua, nutrientes, aminoácidos, ácidos grasos, peptonas, levadura, polisacáridos	Bacterias, hongos, virus, esporas, parásitos
Subtotal del proceso Tratamiento de Residuos Peligrosos BiológicoInfecciosos (Ex situ)				129.6 Ton/año											

SIN TEXTO

Bvd. Los Fundadores Núm. 7840 Col. Jardín B. 66400
Monterrey, N.L. México Teléfonos: 01 81 83 45 12 22 / 01 81 83 45 12 23

Ciudad de México, C.P. 25394
Teléfono: 01 81 83 45 12 22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

BENÉFICIOS DEL POLITARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./I162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Superficies requeridas para el proyecto

Descripción	Área para ocupar
Trituración de Lámparas Fluorescentes	1.44 m ² (1.2 m x 1.2 m)
Tratamiento de Residuos Peligrosos (Ex situ)	18 m ² (6 m x 3 m)
TOTAL DE SUPERFICIE A UTILIZAR	19.44 m²

COORDENADAS DE LAS INSTALACIONES GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM Datum WGS84 (ZONA)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
V1	25°33'17.06" N	100°55'56.48" O	305868.00	2827788.00
V2	25°33'16.00" N	100°55'55.24" O	305902.00	2827755.00
V3	25°33'16.57" N	100°55'56.97" O	305854.00	2827773.00
V4	25°33'15.48" N	100°55'55.81" O	305886.00	2827739.00

COORDENADAS DEL PROCESO TRATAMIENTO DE RPBI EX SITU

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM Datum WGS84 (ZONA)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
RPBI	25°33'16.45" N	100°55'55.82" O	305868.00	2827758.00

COORDENADAS DEL PROCESO TRITURACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM Datum WGS84 (ZONA)	
	LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
TLF	25°33'16.08" N	100°55'56.46" O	305867.00	2827755.00

Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio

No se requiere una preparación especial en el sitio, ya que éste se encuentra dentro del centro de acopio de residuos peligrosos con autorización por parte de SEMARNAT No. 05-27-PS-II-13-2019. Se aprovechará la infraestructura existente y además los equipos que se utilizará para llevar a cabo ambos procesos solamente se montarán y se conectarán a la corriente eléctrica.

Etapa de construcción e instalación de equipo

A. PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES CONTAMINADOS CON RESIDUOS PELIGROSOS.

Se desarrollará en un área en donde se aprovechará la infraestructura ya existente en el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, por lo que los equipos serán colocados dentro de un área cerrada y techada, por lo que únicamente se habilitarán las conexiones eléctricas necesarias para su funcionamiento.

Tratamiento de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI ex situ:

Para la instalación de los equipos comprende de la colocación, montaje, anclaje, interconexión de los equipos de estos procesos.

Una vez que se encuentran posicionados y anclados los equipos en su lugar, se procede a realizar las conexiones de los equipos a la acometida eléctrica, así como interconexiones hidráulicas que sean requeridas.

Finalmente se realizarán las pruebas y arranque de los equipos, para comprobar su correcto funcionamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

*Felipe Carrillo
PUERTO*
BENHECHATO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Para el área donde se colocará el proceso "Tratamiento de RPBI Ex Situ", solamente se habilitará con piso de concreto para la instalación de los equipos del proceso dentro de una oficina móvil y se habilitará una acometida eléctrica para las conexiones eléctricas necesarias.

A. LISTADO DEL EQUIPO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES.

Cantidad	Equipo	Capacidad	Descripción
1	Triturador de lámparas fluorescentes	0.156 ton/h	Marca Aircycle Modelo Bulb eater 3 El equipo consta de una tapa metálica de acero al carbón, en donde se encuentran los elementos de funcionamiento del equipo. La tapa se coloca sobre un tambo de 200 Litros en donde será contenido el vidrio triturado. Cuenta sistema de filtración de 5 etapas. Protección térmica por sobrecalentamiento, paro de emergencia, display electrónico que indica cambio de filtros y señales de error.

B. LISTADO DE LOS EQUIPOS PROCESO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS (EX SITU).

Cantidad	Equipo	Capacidad	Descripción
3	Autoclave	45 l (5 kg/hr)	Marca Shinva Modelo Most-T de 45 litros o similar. Autoclave con 3 ciclos de vacío previos a la esterilización. Cuenta con sistema patentado que incorpora báscula para el pesaje de los residuos y sistema GPRS de transmisión de datos vía electrónica, lector de códigos QR en contenedores previamente identificados para registro correcto de trazabilidad; sistema de operación independiente por control remoto
1	Triturador	30 kg/hr	Diseño propio. Construido en acero al carbón, motor trifásico 5HP cuchillas tipo disco de acero inoxidable. Cuenta con tolva de alimentación y criba, sensor de apertura de cámara de trituración (en caso de apertura durante el funcionamiento, la máquina se detiene). Botón de encendido, apagado, paro de emergencia
2	Refrigeradores	17 pies ³	Marca comercial. Fabricado en acero inoxidable, 115 V 60 Hz. Acabado exterior en lámina esmaltada. Control de temperatura electrónico. Rango de temperatura: -2 a 10 °C.
1	Incubadora para indicadores biológicos	N/A	Marca Corsstex o similar. Incubadora de bloque seco con rango de calentamiento hasta 50-60 °C 120 V, 60 Hz.

Etapa de operación y mantenimiento

A. TRITURACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES

Se propone integrar un dispositivo móvil de trituración de lámparas fluorescentes para su acondicionamiento y consolidación con un sistema de carbón activado que capta los vapores de mercurio, elemento principal de las fugas o emisiones que se occasionaría por la ruptura de estas, para su envío a empresas autorizadas de destino final. El proceso consiste en una actividad de separación o segregación física muy sencilla a través de capturar uno de sus componentes sin que se elimine la característica que lo hace peligroso, como lo es el gas mercurio contenido en las mismas.

El método de separación o segregación es un proceso de trituración en seco de las lámparas en condiciones de presión atmosférica negativa y sistema de filtrado que capta los gases liberados (mercurio).

GEN INDUSTRIAL, S.A. de C.V. recibe en su Centro de Acopio Residuos Peligrosos sólidos para ser consolidados y enviados a disposición final; en este caso se trata de lámparas fluorescentes, su manejo debe ser muy delicado para evitar que se quiebren y emitan los gases de mercurio al ambiente, la empresa cumpliendo con los objetivos de valorización de los residuos, desarrolló el presente proyecto, que permitirá reducir su volumen y al mismo tiempo confinar los gases tóxicos que se puedan emitir a la atmósfera durante su manejo.

Bvd. Los Fundadores No 7840, Col. 10 de Septiembre, 26100, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 26294

Teléfono: 844 877-8440000 | Correo: semarnat@coahuila.gob.mx

Página 1 de 1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Matería de Impacto Ambiental

Recepción de lámparas provenientes del área de segregación.

Las lámparas que ingresan a la planta proveniente del proceso de segregación se colocan con mucho cuidado cerca de la tolva de alimentación previamente seleccionada para consolidar un lote para su posterior etapa.

Proceso de trituración de lámparas fluorescentes.

Es un proceso de trituración en seco de las lámparas en condiciones de presión atmosférica negativa y un sistema de filtrado de los gases liberados (mercurio) con carbón activado. Se prepara un lote de lámparas por uno solo o diferentes tamaños, las cuales pueden ser de hasta 2.4 metros de longitud, las cuales deben estar totalmente recubiertas, es decir que no presenten fracturas en sus partes.

El sistema Bulb Eater® 3 no sólo tritura lámparas fluorescentes de cualquier longitud, tubos en U y CFL's en material recicitable 100%, sino también captura más 99.99% de los vapores liberados. El sistema va montado sobre un tambor de 200 litros (55 galones), puede recibir hasta 1350 lámparas fluorescentes de 2.40m (4'). Con un proceso de cinco etapas de filtrado elimina vapores y partículas peligrosas. Un estudio reciente mostró niveles no detectables de vapor de mercurio después de la trituración de 1700 lámparas.

El sistema cuenta con un panel de control digital que proporciona al operador una seguridad adicional mediante el control de diversos aspectos de la máquina para garantizar la mejor seguridad de la operación. Además, el sistema cumple con OSHA y ACGIH, libera espacio valioso de almacenaje, normalmente lleno de cajas o tambores con lámparas usadas intactas y reduce costos de manejo; normalmente reduce los costos de reciclaje por 50% o más.

Los controles en el sistema con Intelli Technology cuentan con múltiples puntos de detección que ayudan al diagnóstico de la máquina y al mantenimiento para el cambio de filtros.

1. Potente motor CD aplasta lámparas de 0.8 m a 2.4 m (1' a 8') de largo en menos de un segundo.
2. Los tubos de entrada son intercambiables y se ajustan para todas las longitudes y diámetros de lámparas lineales. Con un menor ángulo y altura de entrada mejoran la comodidad del operador.
3. Panel de control digital con pantalla digital LCD y códigos de autodiagnóstico por falla.
4. Conducto para alimentación de tubos en U/CFL extraíble permite cualquier tamaño de lámparas fluorescentes.
5. Nuevo sistema de filtrado de 5 etapas:

- Separador ciclónico filtra la mayoría de las partículas de regreso al tambo.
- 2º etapa el filtro cartucho mejorado atrapa las partículas finas.
- 3º y 5º etapa, el filtro HEPA doble acción reemplazable elimina las partículas.
- 4º etapa, filtro de carbón activado captura y neutraliza los vapores de mercurio liberados durante la trituración controlada de lámparas.

6. Un tambor de 200 L (55 galones) contendrá aproximadamente 1350 lámparas trituradas de 2.4 m (4') y así se reducen los requisitos de almacenamiento y manejo antes de su envío a reciclaje.

En el tambo se recolecta vidrio, plástico, metales (de los casquillos) y de los filtros polvo fluorescente con mercurio con una generación promedio de 13 toneladas de polvo por año.

El sistema de filtros garantiza que el triturador funcione con presión negativa y previenen el escape de vapor de mercurio contaminado, no admitido.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS (EX SITU).

El proceso de tratamiento de los residuos peligrosos biológico-infecciosos se realiza por medio de esterilización térmica en 3 autoclaves con capacidad de 5 kg/hr cada una.

El equipo cuenta con sistema patentado de pasaje de contenedores y sistema para transmisión de datos vía electrónica, lector de códigos QR en contenedores previamente identificados para registro correcto de trazabilidad.

Recepción

Los residuos biológico-infecciosos serán recibidos procedentes de los generadores, contenidos en envases y bolsas identificados, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Estos serán depositados dentro de contenedores rígidos revestidos con una bolsa termoencogible



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

El proceso se realizará de manera inmediata a la recepción de los residuos, por lo que no será necesario destinar un área de almacenamiento, sin embargo, se contará con un refrigerador para depositar dentro de éste los contenedores de RPBI recibidos cuando sea requerido realizar alguna tarea de mantenimiento al equipo.

Esterilización

Los contenedores son introducidos a la autoclave y al momento de cerrar la puerta del equipo se activan los seguros, con lo cual se tiene la certeza de que no habrá posibilidad de abrirla, hasta terminado el ciclo de tratamiento.

El equipo de esterilización opera con presión de vapor en 3 ciclos de prevacío y a una temperatura de esterilización de 134°C y 2.4 bares de presión. *El tiempo del ciclo se lleva a cabo en 1 hora.

Mediante el software del equipo se lleva la trazabilidad de las variables del proceso, como lo son: peso del contenedor, temperatura, presión, tiempo.

La autoclave genera automáticamente un reporte donde muestra los kilos que fueron tratados, las variables del proceso durante el tiempo del ciclo y se confirma si la esterilización fue un éxito.

El agua que sale de la autoclave queda totalmente esterilizada y puede ser vertida al drenaje.

Mensualmente se realizará la validación del correcto funcionamiento de la autoclave mediante indicadores biológicos de esporas de *Bacillus Sterearothermophilus*.

Este proceso consiste en lo siguiente: El indicador biológico está compuesto por un preparado de esporas de bacterias altamente resistentes al método de esterilización utilizado. Estas esporas se utilizan como organismo prueba y se exponen al proceso de esterilización. Las esporas están contenidas en un medio de cultivo propicio para el crecimiento en la incubación, el cual contiene a su vez, un indicador de color que vira de color cuando existe crecimiento microbiano.

Para poder averiguar si sobrevivieron esporas al proceso de esterilización, se incuba el indicador a la temperatura óptima de crecimiento del microorganismo.

Pasado el tiempo de incubación, se verifican los indicadores y si el líquido cambia de color o aparece turbio, se confirma crecimiento de esporas lo qué significa que no se llevó a cabo la esterilización. Por el contrario, si no se observan cambios de color en el indicador significa que la esterilización es efectiva.

Los resultados de las pruebas serán capturados en registro correspondiente.

Trituración

Una vez terminado el tratamiento, se retira el contenedor de la autoclave y los residuos salen aglomerados dentro de la bolsa termoencogible.

Éstos serán depositados dentro un contenedor plástico y en cuanto se tenga la carga suficiente se alimentarán al triturador para su posterior disposición.

Disposición final

El residuo esterilizado e irreconocible (triturado), se dispondrá como residuo no peligroso en un contenedor de basura en un sitio autorizado.

Disposición Final

El residuo esterilizado e irreconocible (triturado), se dispondrá como residuo no peligroso en un contenedor de basura en un sitio autorizado.

Etapa de abandono.

Este tendrá un tiempo máximo de dos años a partir de la fecha en que se les notifique a las autoridades competentes del cierre definitivo de las actividades del proyecto.

El programa de abandono de sitio debe de contener las siguientes acciones:

1. La fecha en que se realice la suspensión y cierre definitivo de la actividad de prestación de residuos peligrosos.
2. La relación de los residuos peligrosos generados, residuos tratados almacenados durante los períodos de prestación del servicio, limpieza y desmantelamiento.
3. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, el cual debe incluir la relación de materiales empleados en la limpieza de equipo.
4. El diagrama de equipo de la planta.

Bvd. Los Fundadores #127640, Col. Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25284
Teléfono: (646) 217-5170 | Correo electrónico: semarnat@coahuila.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETAZÍA DEL GOBIERNO
REVOLUCIÓN Y DEFENSA
EN MATERIA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A/1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

5. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación y mantenimiento.
6. El plan de muestreo para identificar si existe contaminación en el suelo derivado de la operación y mantenimiento de la instalación.
7. Estudio de Caracterización del sitio.
8. Programa de remediación. En caso de que aplique la remediación del sitio, se procederá y se aplicará a la legislación y normatividad vigente.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados; así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 10.1, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social – Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Blovística; 10 "Ríos Saltillo-Parras", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, como Asociado del desarrollo la Agricultura - Preservación de Flora y Fauna . Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44 aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y que para la mayor parte de ellas señala que: "...Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta estrategia no aplica...", estrategias que corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

De lo anterior, en la vinculación enunciada por la **promovente**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**, conforme a lo dispuesto en el **POEGT**.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza

La **promovente** señala que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se pretende establecer el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental **232-DES-URB** (Desarrollo Urbano), la cual tiene como política ambiental el **Desarrollo Urbano**, que dentro de su superficie, se rigen por la normatividad de los planes Directores de Desarrollo Urbano; que cuenta con los siguientes criterios: **CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo y Todos General**.

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica siguientes:

Lineamientos y criterios de la UGA 232

CLAVE	CRITERIO DE CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS1	C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y sus bosques de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal constante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.

G
L
G
Firma de la Declaratoria de Obediente en el Oficio de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Número: 1162/COAH/2024
Página 10 de 10



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SOCIEDAD DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL HOMBRE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

	relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. <p>El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.</p>	
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: <ul style="list-style-type: none"> - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CLAVE	CRITERIO DE CAMBIO CLIMÁTICO	VINCULACIÓN
CC3	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno; Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez; disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC5	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalará dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC7	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC9	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada por tecnología eólica o fotovoltaica.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC10	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá dar tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CC12	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
CLAVE	CRITERIO DE GANADERÍA	VINCULACIÓN
GAN1	Se deberá impulsar el manejo sustentable del suelo ganadero mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero de la COTECOCA.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
GAN2	Se deberá mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	Por la naturaleza de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARIO DEL GOBIERNO
DE COAHUILA Y DURANGO
DEL MEXICO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
 Oficio N° S.G.P.A./I162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

		actividades del proyecto, esta acción no aplica.
GAN3	Se deberá privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
GAN4	Se deberá evitar el pastoreo en áreas que se encuentren en regeneración por haber estado sujetas a aprovechamiento forestal o a cambios de uso del suelo	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
GANS	Se deberá reducir las actividades de pastoreo y aplicar reforestación de especies nativas afines al sitio en suelos frágiles de áreas ganaderas	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.
GAN6	Se deberá evitar que las actividades ganaderas en zonas cercanas a arroyos modifiquen los flujos naturales de agua mediante la construcción de brechas y cualquier otra actividad que compacte el suelo o interrumpe el flujo de agua.	Por la naturaleza de las actividades del proyecto, esta acción no aplica.

Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano, el sitio del **proyecto**, se ubica en una zona con uso de suelo Industrial, ya que la **promovente** ha venido realizando con anterioridad actividades como centro de acopio de residuos peligrosos, para tal efecto, presenta una Constancia de Uso de Suelo, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ramos Arizpe, Oficio 039 de fecha 25 de enero de 2024, donde se hace constar, que el inmueble utilizado como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, presenta un uso de: P- INDUSTRIA PESADA, por lo que, la **promovente** quedará condicionada a obtener el uso de suelo para la actividad de tratamiento de residuos peligrosos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4, 25, 27 y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 4, 5 fracción X, 7 fracción XVI, 8 fracción XIV, 35 BIS 2, 28 fracción IV, 150, y 151 de la **LGEEPA**.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5º inciso M) fracciones II y III, 10, 12, 17, 19 y 42 del **REIA**.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos (LGPGIR).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 50, 58 y 59 de la **LGPGIR**.

Reglamento de la LGPGIR

La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 48 fracción I-XVI y 49 fracción IV, incisos a) y b), 50, 68 y 90 del Reglamento de la **LGPGIR**.

Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmosfera (RPCCA).

La **promovente**, vinculó el **proyecto** con el inciso K) fracción II del artículo 17 Bis del **RPCCA**.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se vincula con el proyecto de manera, en el que los vehículos que entran a las instalaciones del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos a proveer equipos o residuos a tratar queden sujetos a cumplir con dicha norma, para lo cual se deben de pegar a los programas de verificación vehicular locales en caso de que se encuentren disponibles.
NOM-044-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán en la propulsión de vehículos automotores nuevos	Se vincula con el proyecto de manera, en que los vehículos a utilizar en la operación del proyecto queden sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben de estar sujetos a los programas de verificación vehicular locales en caso de estar disponibles.

Alvarez Ruiz, Presidenta de la Comisión de Ecología, P.R. 15204
 Firma del Oficial de Registro de la Propiedad
 Página 12 de 20

G
 S

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
 Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg equipadas con este tipo de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se vincula con el proyecto de manera, en que los vehículos a utilizar en la operación del proyecto quedan sujetos a cumplir con esta disposición, para lo cual deben de estar sujetos a los programas de verificación vehicular locales en caso de estas disponibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listado de residuos peligrosos.	Se vincula con el proyecto de manera, en que, durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono de este, se cumplirá cabalmente con lo establecido en dicha norma identificando los residuos generados mediante los listados establecidos en la misma.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.	Se vincula con el proyecto de manera, en que, el área del proyecto ha sido previamente impactada debido a las actividades antropogénicas e industriales por lo que no existen especies dentro del área de influencia del proyecto especies de flora y fauna en listadas en la norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se vincula con el proyecto de manera, en que, durante la ejecución del proyecto se considera la utilización de vehículos de este tipo, los que, en su mayoría de reciente modelo, lo que implica que se ajusten a los parámetros establecidos en la Norma ya que no han sido modificados en su sistema de escape de emisiones.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vincula con el proyecto de manera, en que, el proyecto se encuentra dentro de estos límites permisibles en cuanto a la emisión de ruido, sin embargo, no se descarta el monitoreo para cumplir con lo establecido en la Norma.
Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico/infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.	Se vincula con el proyecto de manera, en que, se apegará estrictamente a lo indicado en esta norma para cumplir con lo establecido.

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Oficina de Representación**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los informes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Oficina de Representación** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional y demás instrumentos jurídicos son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias

El proyecto no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** no se ubica dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).

El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** se remite a señalar que: "... la interacción con los componentes ambientales será mínima ya que el proceso que compone el proyecto se llevará a cabo dentro del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con autorización ante la SEMARNAT No. 05-27-PS-II-13-2019, el cual se encuentra establecido y en operaciones ..."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BENEFICIO DEL PUEBLO MEXICANO,
DESEMBOLCADO Y DEFENSOR
DEL MUNDO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdirección de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.C.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Por lo anterior, el presente **proyecto** quedará condicionado a la obtención de un uso de suelo acorde al tipo de actividad que pretende adicionar a las instalaciones existentes, así mismo, dentro del contenido de la información adicional, se remite a reiterar las características ya descritas anteriormente en el **MIA-P** correspondientes al medio biótico y abiótico del sitio donde se pretende instalar los equipos destinados a las actividades de tratamiento de residuos peligrosos, en relación a lo anterior, esta **Oficina de Representación**, consideró adecuada la delimitación del sitio ya que los equipos a instalar se colocarán dentro de instalaciones existentes, donde no se prevé afectaciones al medio ambiente.

Clima

Para este rubro la **promovente** manifiesta que de acuerdo con la carta SHP de unidades climáticas del INEGI basada en la clasificación climática de Enriqueta García, el área del **proyecto** se ubica en un clima Seco Semicálido (BSOhx'), su temperatura media anual de 18°C., que de acuerdo a la estación meteorológica más cercana a la zona del **proyecto** es la 051407 Ramos Arizpe, ubicada en el municipio de Ramos Arizpe y reporta una temperatura media normal anual de 16.6°C, alcanzando temperatura máxima normal anual de 27.1°C, y temperatura mínima normal anual de 9.9°C., con vientos dominantes de dirección NorNoroeste.

Geología y geomorfología.

Para este rubro se manifiesta que, de acuerdo con la proyección del conjunto de datos vectoriales geológicos del INEGI en el Mapa Digital de México, el área del **proyecto** se ubica sobre la unidad litológica del tipo: Xerosol Haplíco; El **proyecto** se ubica en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre Oriental, además de encontrarse dentro de la Subprovincia Fisiográfica Pliegues Saltillo Parras, así mismo, presenta un sistema de topoformas compuesto principalmente por Llanura.

Suelos

El tipo de suelo presente en el área del **proyecto** es de acuerdo con la clasificación obtenida del INEGI: Xerosol Haplíco.

Hidrología superficial y subterránea

Hidrología superficial

Para este rubro, la **promovente**, manifiesta que el **proyecto** se ubica en que, la Región Hidrológica 24 – Bravo Conchos en la cuenca Río Bravo – San Juan y subcuenca San José del Valle – Arroyo Grande, no existen cuerpos de agua, ríos y tampoco corrientes de agua cercanos.

Hidrología subterránea

El **proyecto** incide dentro del acuífero Saltillo-Ramos Arizpe, definido con la clave 0510, conforme a lo descrito en los procesos de tratamiento de residuos peligrosos, no se requiere de agua para su proceso de tratamiento.

Vegetación terrestre

Para este apartado, la **promovente** señala que del análisis efectuado mediante la carta SHP del INEGI "Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII", se observa que el área donde se encontrará el proyecto existe una vegetación del tipo: Asentamientos Humanos, por lo cual no encontramos en la zona del predio especies representativas. Con base en lo anterior, la zona del proyecto no se encuentra en una zona con algún tipo de vegetación forestal, la vegetación natural no puede verse afectada de ninguna manera por las obras o actividades relacionadas con el proyecto, debido a que el suelo destinado a la instalación y operación es un suelo ya impactado y con un uso industrial. Para el área del proyecto no se encuentran especies con alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre

Para este rubro la **promovente**, manifiesta que el **proyecto** será dentro de las instalaciones ya establecidas del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y en sus colindancias existen actividades antropogénicas estas han provocado su desplazamiento.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX.

Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada

en la evaluación de impactos ambientales de desarrollo sostenible.

De acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental vigente,

Por lo tanto,

En Coahuila de Zaragoza, a 20 de febrero de 2024.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
AÑO DE

Felipe Carrillo
PUERTO

APROFUNDIANDO EL PROGRESO
REVOLUCIONARIO Y DEFENDIENDO
DEL MÁXIMO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, la **promovente** identificó algunos impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- Generación de polvos y partículas sólidas de las unidades de transporte que acudan al proyecto, así mismo incluye la generación de ruido por parte de los equipos.
- Contaminación por un manejo inadecuado de los residuos que se puedan llegar a generar, mantenimiento a equipos y maquinaria que se puedan utilizar y dispersión de residuos.
- Durante las distintas etapas del proyecto se generarán distintos tipos de residuos como agua producto de la limpieza de las áreas de los procesos y estos pudieran ocasionar alguna contaminación si no se tiene un correcto manejo de estos residuos y llegan a tener contacto con agua potable que se deseche o del drenaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** manifiesta que de acuerdo a la evaluación de los impactos ambientales para el proyecto "Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ", los impactos negativos involucrados son mínimos, dado que se aprovechará la infraestructura existente en el predio, en la etapa de preparación de sitio se tendrán impactos positivos al emplear mano de obra local para el trazo de la ubicación de los equipos, en la etapa de construcción se identifican impactos negativos que son mínimos debido a la emisión de partículas derivadas a la transportación de los equipos del proceso, este impacto será de manera temporal y realizará en un punto localizado para la mitigación la dispersión de los polvos. En la etapa de instalación del equipo para el transporte, montaje y anclaje de los equipos en dicha etapa, los impactos negativos son mínimos debido a la transportación de los equipos; respecto a la etapa de operación, los impactos negativos podrían derivarse no se prevén, ya que dentro del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos se cuenta con los necesario para la minimización, en caso de presentarse, con lo cual se elimina la posibilidad de contaminación del suelo y de aguas superficiales, además se llevará a cabo un programa continuo de capacitación a los trabajadores para reducir la probabilidad de fallas en la operación, que conlleven de los residuos peligrosos manejados; por lo que respecta a la etapa de mantenimiento, se racionalizará el uso de materiales que puedan contaminar el medio ambiente..

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.
De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII y en la información adicional, la **promovente** presenta los pronósticos de escenarios ambientales considerando los siguientes escenarios:

Escenario 1 "Pronóstico Ambiental Sin Proyecto"

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
Atmósfera	Calidad del Aire	La tendencia de crecimiento urbano y la demanda de cubrir las necesidades de movilidad a través del transporte público y privado originará que las emisiones de contaminantes se incrementen, lo que es un factor de atención en el desarrollo de establecer una infraestructura de vialidades estratégicas que reduzcan las trayectorias entre destinos con la finalidad de reducir las emisiones de las fuentes móviles. Por lo

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuando niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan la función y sus actividades funcionales (servicios ambientales).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROYECTO/USUARIO

REPORTE USO SUSTENTABLE Y DEFENSA

DEL MEDIO AMBIENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Evaluación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
		que se puede concluir, que tomando en consideración que la mayor aportación de estos gases proviene de las fuentes móviles (transporte particular, de carga y público). Por lo anterior, la dinámica y crecimiento industrial de la zona seguirá como una política de promoción a nivel estatal y municipal, mitigándose sus emisiones a través de la aplicación de acciones específicas de ordenamiento y desarrollo industrial planificado en sitios aptos.
	Nivel de polvo	Debido al crecimiento industrial dentro de la zona del proyecto con esto se evita la ocurrencia de vientos fuertes y el consecuente arrastre de polvos que se puedan ocasionar de las fuentes fijas y sus procesos que generan estas partículas de polvo. Con esto se concluye que, si bien si se presentan problemas de contaminación atmosférica, la dinámica y el crecimiento industrial en el área del proyecto continuará, lográndose mitigar sus emisiones a través de la pavimentación de calles.
	Nivel de ruido	En este aspecto el mayor nivel de ruido esta originado por las vías de tránsito específicamente en las que circulan camiones de carga pesados, por otro lado, las áreas dedicadas al desarrollo industrial incrementan estos niveles sin ser impactos adversos significativos. Por lo que, se concluye que debido a la dinámica industrial y de movilidad de población se tiene por natural los niveles de contaminación auditiva, que son mitigables por los programas locales a nivel estatal y municipal.
Suelo	Calidad	El proyecto se ubicará dentro del predio en donde se encuentra autorizado por la SEMARNAT el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos. El cual se encuentra desprovisto de cobertura vegetal. Destacando que de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI Serie VII, el sitio no es considerado como suelo forestal.
Agua	Calidad	Dentro de las instalaciones se cuenta con canaletas y rejillas de captación de derrames, en dado caso de alguna fuga y se cuenta con plancha de concreto en las instalaciones. Así mismo, tampoco existen cuerpos de agua cercanos al área del proyecto que se pudieran ver afectados debido a algún evento de manejo inadecuado de residuos peligrosos.
Paisaje	Cualidades Estéticas	El paisaje natural se ha perdido casi en su totalidad, debido a la instalación dentro de zona industrial en donde se localizará el proyecto. Por lo que, se llega a la conclusión que el área seguirá en su curso de crecimiento en la industria.
Flora	Diversidad	Tal como se ha mencionado en puntos anteriores no existe impacto de flora y fauna en el área del proyecto de debido a que ha sido desplazada en años anteriores ocasionado por las diversas actividades antropogénicas. Por lo cual se llega a la conclusión que en estos componentes no existe ningún impacto ambiental.
Fauna		

Escenario 2 "Pronóstico Ambiental con proyecto y sin medidas"

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
Atmósfera	Calidad del Aire	Tal como se explicó en el escenario anterior, debido a la demanda de cubrir las necesidades de movilidad a través del transporte público y privado originará que las emisiones de contaminantes se incrementen. El proyecto en su naturaleza y forma de operación no genera emisiones gaseosas contaminantes a la atmósfera como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, óxido de azufre ni ozono, sino al contrario atiende una necesidad específica a través de procesos que son amigables con el medio ambiente en el manejo integral de los residuos peligrosos. Aun así, los equipos que puedan causar contaminación atmosférica cuentan con dispositivos de control para evitar dicho impacto.

Bogotá, D.C. Firma: _____ Fecha: _____ Oficina de Evaluación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Número de Oficio: _____ Dirección: _____
Firma: _____

G





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

*Felipe Carrillo
PUERTO*
HEREDERO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYOR.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
	Nivel de polvo	Igualmente, como se explicó en el punto anterior. Debido a la ocurrencia de vientos fuertes y el consecuente arrastre de polvos que se puedan ocasionar de las fuentes fijas y sus procesos que generan estas partículas de polvo. La inserción del proyecto, en cuanto a la aportación de emisiones de partículas sólidas dentro de la zona industrial aún y sin aplicar las medidas de mitigación es despreciable. Ya que, en ninguna de las etapas del proyecto, la actividad de tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos contribuirá en la elevación de los niveles de contaminación.
	Nivel de ruido	Como se mencionó en el apartado anterior, el proyecto al encontrarse en zona industrial cuenta con una naturaleza de contaminación auditiva alta, por el ruido generado por los vehículos y por la propia zona industrial. Por lo que el proyecto aún sin las medidas de mitigación no causará alguna problemática auditiva en el sitio
Suelo	Calidad	Al establecer el proyecto dentro del predio en donde se encuentra autorizado por la SEMARNAT el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos. Al realizar la inserción de nuestro proyecto donde recibe los residuos peligrosos sin la aplicación de medidas de mitigación, a causa de un fenómeno meteorológico, puede arrastrar residuos que contaminen el suelo y acuíferos, dando como resultado a un nivel considerable la problemática de la calidad de suelo.
Agua	Calidad	Como se mencionó anteriormente, dentro de las instalaciones no se contará con conexiones a drenaje que puedan ocasionar contaminación alguna a este componente. Asimismo, tampoco existen cuerpos de agua cercanos al área del proyecto que se pudieran ver afectados debido a algún evento. Sin embargo, al establecer nuestro proyecto y derivado a algún fenómeno meteorológico se puede provocar algún arrastre de residuos peligrosos que pudieran llegar a ocasionar contaminación al agua. Así como también la inadecuada disposición de los residuos generados que por accidente tuvieran contacto con el agua.
Paisaje	Cualidades Estéticas	El proyecto al establecerse dentro de una zona industrial cumple con los lineamientos del uso de suelo de la zona que es precisamente industrial. Por lo que aún sin medidas de mitigación no provocarán algún impacto en el paisaje natural.
Flora	Diversidad	Tal como se ha mencionado en puntos anteriores no existe impacto de flora y fauna en el área del proyecto debido a que ha sido desplazada en años anteriores ocasionado por las diversas actividades antropogénicas. Por lo cual se llega a la conclusión que en estos componentes no existe ningún impacto ambiental.
Fauna		

Escenario 3 “Pronóstico Ambiental con proyecto y con medidas”

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
Atmósfera	Calidad del Aire	El desarrollo del proyecto con la aplicación de las medidas de mitigación garantiza el cumplimiento en materia de emisiones a la atmósfera, con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente la correspondiente a emisión de ruido, y porque no generará gases contaminantes, y con esta garantía nos permite asegurar que no se llegue a alterar las condiciones del aire. Además, la naturaleza y operación del proyecto no genera emisiones contaminantes provenientes del uso de combustibles fósiles como dióxido de carbono, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre ni ozono. Sino al contrario, a través del proceso de reciclaje de residuos peligrosos atiende una necesidad específica que son técnica y ambientalmente aceptables en el manejo integral de los residuos peligrosos, por lo que, no incide en el impacto actual y, de la calidad del aire existente. Así como también se ha comentado que estos equipos cuentan con dispositivos de control de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

DIGNATARIO DEL REVOLUCIONARIO

REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR

DEL PUEBLO

COPIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

CON RESPECTO AL PLAN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Componente	Elemento	Inventario Ambiental/Estado Actual
Suelo		emisiones por lo que, contribuirá a la disminución de efectos negativos.
	Nivel de polvo	La inserción del proyecto, con las medidas de mitigación en la etapa de construcción e instalación de equipos, operación y abandono de sitio garantiza que estas emisiones de polvo no se lleguen a generar y no existan otras fuentes. Así como también los dispositivos de control de los equipos en la operación del proyecto, por lo cual no generará emisiones en esta etapa.
	Nivel de ruido	Con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 se garantiza que el proyecto sea compatible con la zona y se evite el impacto adverso que pudieran ocasionar las actividades del proyecto al observar los niveles máximos permitidos de ruido, siendo compatible el mismo al ser instalado.
Suelo	Calidad	Al establecer el proyecto dentro del predio en donde se encuentra autorizado por la SEMARNAT el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, el cual ya se encuentra impactado por actividades antropogénicas desde hace varios años y con la aplicación de las medidas de mitigación correspondientes. Al generar los residuos del proceso de se garantiza que éste se maneje adecuado bajo los períodos que establece la legislación ambiental, por lo tanto no se generarán contactos de residuos peligrosos con el suelo natural, ni su disposición en el mismo, y se evitará la contaminación del suelo que provoque el deterioro de la calidad de éste. Se dispondrán de manera adecuada con un proveedor autorizado por el organismo que corresponda.
Agua	Calidad	Además, se construirá una plataforma de concreto con espesor de 15 cm con una resistencia de 150 kg/cm ² de carga de 150kg f/cm ² y contará con una rejilla de captación de derrames que conduce a un cárcamo. Con la finalidad de evitar infiltraciones al suelo en caso de cualquier evento fortuito como derrames o fugas, que se presenten.
Paisaje	Cualidades Estéticas	Para este caso en la inserción del proyecto, con las medidas de mitigación aplicadas no incidirá en la calidad de los acuíferos. En el caso de que ocurra algún manejo inadecuado de residuos peligrosos que ocasione su contacto con el agua, se cuenta con rejillas de captación que este es conducido a un cárcamo para mayor facilidad contener este accidente.
Flora	Diversidad	El proyecto al establecerse dentro de una zona industrial cumple con los lineamientos de uso de suelo de la zona que es precisamente industrial. Por lo que aún sin medidas de mitigación no provocarán algún impacto en el paisaje natural.
Fauna		Tal como se ha mencionado en puntos anteriores no existe impacto de flora y fauna en el área del proyecto de debido a que ha sido desplazada en años anteriores ocasionado por las diversas actividades antropogénicas. Por lo cual se llega a la conclusión que en estos componentes no existe impacto ambiental alguno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del artículo 13, así como respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que tuvieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros documentos como: cuadro de construcción, plano, que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

Co. 100 An. 2024. 07/07/2024. Cada. 1. Sección Cuaderno de Trabajo. N.F. 2024
Firma: _____ Aprobado: _____ Aprobado: _____
Firma: _____ Aprobado: _____ Aprobado: _____





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Coahuila para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza esta **Oficina de Representación** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de íntegro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Oficina de Representación** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un predio que se utiliza como un centro de acopio de residuos peligrosos, donde se pretende adecuar las instalaciones existentes en una superficie de 19.44 metros cuadrados para llevar cabo la instalación de equipo para realizar los tratamientos que se proponen en el presente **proyecto**, por lo anterior, se trata de superficies que cuentan con piso de concreto, no existirá afectación a la flora o la fauna silvestre, se desarrollará dentro de una zona industrial.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Oficina de Representación** considera que son viables y que minimizan los efectos originados por la operación del **proyecto**. Que la zona donde se propone realizar el proyecto, cuenta actualmente con un uso de suelo para el desarrollo de actividades de centro de acopio de residuos peligrosos, por lo que, la mayor parte del predio se encuentra afectada por construcciones destinadas a la actividad de acopio de residuos peligrosos.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos y Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Oficina de Representación** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo

2 Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

3 Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

4 Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 536. Madrid España. 1979

5 Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

BICENTENARIO DEL GOBIERNO REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL PUEBLO

Oficina de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Cooperación y Colaboración de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio № S.G.P.A/1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

fracción IV, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; 5 fracciones XXXII, XLI, XLIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso M) fracciones II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 3º inciso A fracción VII subinciso c), 33, 34 fracciones XIX y XXIV y 35 fracción X, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 NOM-052-SEMARNAT-2005 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 , NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento de las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Oficina de Representación** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se solicita en este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas a la adecuación de instalaciones sobre una superficie de 19.44 m² para llevar a cabo el **proyecto** denominado "**Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de RPBI Ex Situ**", promovido por la persona moral denominada **GEN Industrial, S.A. de C.V** a ubicarse en el Municipio de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen la ubicación de las instalaciones existentes, donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, así como en las páginas 7 a la 42 del capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **Etapa de Preparación del sitio y Construcción 5 meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio; **Etapa de Operación y Mantenimiento 25 años** contados a partir del inicio de sexto mes de haber recibido el presente oficio; **Etapa de Abandono de sitio 1 año** contado a partir de la expiración del plazo de la etapa de operación mantenimiento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Oficina de Representación** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Oficina de Representación** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta **Oficina de Representación** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

ANEXO: PLANES DE MEJORA PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO

ESTE DOCUMENTO ESTÁ AUTORIZADO PARA SU DISTRIBUCIÓN EN FORMA ELECTRÓNICA



MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARIO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Oficina de Representación**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Oficina de Representación**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dicho trámite **deberá acompañarse de la Resolución emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como a la Normatividad aplicable y medidas de mitigación que propuso, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser reciproco ante cada autoridad. **Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades**, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Oficina de Representación** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Oficina de Representación** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Oficina de Representación** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

ESTADÍSTICO DEL PROYECTO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MÁTA

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila

Unidad Ejecutora de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A/1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

3. Desarrollar la operación del **proyecto** en el tiempo, con el equipo y/o maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Oficina de Representación**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios, contaminación del aire, del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de residuos involucrados en los procesos de tratamiento, así combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en el proceso productivo.
4. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas o su área de influencia, o en su defecto eventos de contaminación del aire, derrames de residuos peligrosos o incendios, deberá comunicar de manera inmediata, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Oficina de Representación**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente **que avale su experiencia en este tipo de eventos**.
5. Previo al inicio de cualquier actividad relativa al **proyecto**, la **promovente** deberá contar con el uso de suelo específico para el desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos peligrosos, es de señalar, que el presente oficio, **no es factor para que la autoridad competente otorgue el uso de suelo pretendido**. Lo anterior, de conformidad con los usos y destinos del Plan Director de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, toda vez, que la **promovente** justifica actualmente un uso de suelo **P Industria Pesada** para actividades de acopio de residuos peligrosos.
De resultar favorable el uso pretendido, deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, copia de la constancia de uso de suelo otorgado por la autoridad competente para la actividad de Tratamiento de Residuos Peligrosos.
6. **Previo al inicio de cualquier actividad** relativa al **proyecto**, la **promovente** deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), para el tratamiento de específico **Trituración de Lámparas Fluorescentes y Tratamiento de Residuos Peligrosos (Ex situ)**, para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá remitir copia de dicha autorización ante esta **Oficina de Representación**, observando en todo momento, **encontrarse dentro de los plazos previstos para ejecutar el proyecto**.
7. La **promovente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación** un **Plan de Atención a Contingencias** detallado, enfocado a **evitar** y **atender** eventos extraordinarios, tales como: fugas de mercurio, dentro de las instalaciones de la empresa. (**Plazo 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**.)

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2024. De acuerdo a la legislación de la materia, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Firma: _____

Fecha: 22 feb 2024

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
 Oficio № S.G.P.A./1162/COAH/2024
 Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

8. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
9. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames de Residuos peligrosos, sustancias químicas, combustibles o lubricantes de acuerdo con la normatividad vigente.

La promovente no podrá:

10. Ocupar una superficie mayor a 19.44 m² para la instalación de infraestructura destinada al tratamiento de residuos peligrosos.
11. Almacenar residuos peligrosos, productos o subproductos procedentes del proceso de tratamiento de residuos peligrosos en espacios abiertos (grane).
12. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapa de Abandono y Restauración

13. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPEA**, 45 fracción II y 48 del **REIA**, la **promovente**:

- a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del Reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **Oficina de Representación**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **Oficina de Representación**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
- c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **Oficina de Representación** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los procesos de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el estado de Coahuila, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio № S.G.P.A/1162/COAH/2024
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **Oficina de Representación**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar ante esta **Oficina de Representación**, con copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad Anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de **1 año**.

NOVENO. - La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Oficina de Representación** y a la **Oficina de Representación de Protección Ambiental** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y efecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **oficina de Representación** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones a la población o instalaciones ubicadas dentro de su área de influencia del proyecto, como consecuencia de incendios, derrames, fugas o emisiones a la atmósfera, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

Attesto que firmante, en su calidad de Director General de la Oficina de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, ha leído y comprendido el contenido de este documento. Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____
Firma: _____



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAB

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio N° S.G.P.A./1162/COAH/2024

Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO TERCERO. - La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Oficina de Representación**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Ing. Alejandro Salazar Sánchez**, en su carácter de representante legal de la empresa **GEN Industrial, S.A. de C.V.**, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el **C. Marco Antonio Moreno Fernández**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

Lic. José Armando Guerrero Viesca

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33,34 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.-Ing. José María Morales Padilla. - Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza. - Ignacio Allende # 289, Col Centro, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25900, Tel: 844 180 1000.

c.c.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320. (**Copia Vía electrónica**).

c.c.p.-M.E: Diana Susana Estens de la Garza. -Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

c.c.p.-Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas. - Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza. - Ciudad.

Expediente: 05CO2024ID016

JAGV' JGGV' YELA' FJCH'

Nº de Bitácora: 05/MP-0154/06/24